

**ACUERDO TRANSACCIONAL, GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS,
DESISTIMIENTOS Y DESCARGOS DE ACTOS.**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del RNC No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Ministro el **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 054-0006341-7, domiciliado y residente en en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **MINERD**, o por su nombre completo.

De la otra parte, los señores **LEONARDO VICIOSO JIMENEZ Y MARIA ALTAGRACIA POLANCO**, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral Nos. 001-1545162-7 y 001-1803516-1, domiciliados y residentes en las direcciones: Calle 1ra. No.48 del Sector el Caliche, Cristo Rey, Distrito Nacional y Paseo de los Reyes Edificio A, Apto.406 Cristo Rey, Distrito Nacional, en su calidad de padres y tutores del menor fallecido **RAY ARIEL VICIOSO POLANCO**, quienes en lo adelante del presente acto serán denominados "**LOS DEMANDANTES**" o por su propio nombre.

De la otra parte, Los señores **DOMINGO MARCELINO MARCELINO MATA Y JOSÉ DARÍO MARCELINO REYES**, dominicanos, mayores de edad, abogados, portadores de la cédula de identidad y electoral Nos. 001-0921461-9 Y 001-0377297-6, ambos con estudio profesional abierto en la Calle Lea de Castro No. 256, Edificio Tegua Apto.2-A, gazcue, Santo Domingo, República dominicana, quienes en lo adelante del presente acto serán denominados "**LOS APODERADOS**" o por sus propio nombres.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que en fecha 12 de julio del año 2010 el niño de cuatro años **RAY ARIEL VICIOSO POLANCO**, quien se encontraba jugando en las afueras del Centro Educativo **SODECA**, murió luego de haber sido impactado con un cable de tensión que se encuentra recubierto por un tubo de metal dentro de las instalaciones de la escuela.

POR CUANTO: En fecha 06 de septiembre del año 2010, mediante acto No.28-2010, instrumentado por Iván José Mercedes Marte, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional los señores **LEONARDO VICIOSO JIMENEZ Y MARÍA ALTAGRACIA POLANCO MARCELINO** (en lo adelante los demandantes) procedieron a demandar a la Compañía Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEE), Empresas Distribuidora de electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), Ministerio de Educación, Escuela Centro Educativo **SODECA**, Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y el Estado Dominicano en reparación de daños y perjuicios a causa de la muerte de su hijo menor de cuatro años.

M.H.P.M

DM



C

S.V.S

0647

POR CUANTO: La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante Sentencia No.01773-11 de fecha 13 del mes de diciembre del año 2011 falló lo siguiente:

1. Condena solidariamente a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDUSUR) y al Centro Educativo SODECA a través del Ministerio de Educación y el Estado Dominicano en sus respectivas calidades de la cosa inanimada, al pago de una indemnización a favor del demandante señor LEONARDO VICIOSO JIMENEZ en su calidad del padre del occiso, ascendente a la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000,000.00) y una indemnización para la madre, señora MARÍA ALTAGRACIA POLANCO MARCELINO ascendente a la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000,000.00).
2. Condena solidariamente a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDUSUR) y al Centro Educativo SODECA a través del Ministerio de Educación y el Estado Dominicano al pago de un uno punto siete por ciento (1.7%) mensual de dichas sumas, contados a partir del pronunciamiento de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria.
3. Condena solidariamente a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDUSUR) y al Centro Educativo SODECA a través del Ministerio de Educación y el Estado Dominicano al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor del Doctor JOSÉ DARÍO MARCELINO REYES y el Licenciado DOMINGO MARCELINO, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

POR CUANTO: En fecha 20 de septiembre del año 2012 el Ministerio de Educación mediante acto No. 565/12 interpone formal Recurso de Apelación en contra de la Sentencia No. 01773-11 de fecha 13 de diciembre del 2011, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual fue notificada mediante acto No.914/2010 de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012, por el Ministerial Fruto Marte Pérez, Alguacil de Estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

POR CUANTO: Que en fecha 12 de septiembre del 2013 los abogados de las partes demandante solicitaron al Ministerio de Educación llegar a un acuerdo amigable solicitando el pago del cincuenta por ciento ascendente a Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000,000.00) más las costas de procedimiento y los honorarios de los abogados que asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 600.000.00) para un total de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos Dominicanos, con la salvedad de que al materializarse el pago le darán formal desistimiento y descargo en contra del Ministerio de Educación.

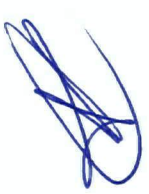
POR CUANTO: Que en fecha 29 de noviembre del 2013 mediante Acto No.3023/2013 los demandantes interponen formal Recurso de Apelación Contra la Sentencia No. 01773-11 de fecha 13 de diciembre del 2011.

POR CUANTO: Que en fecha 30 de abril del 2014 el Ministerio de Educación depositó formal escrito ampliatorio de conclusiones del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Sentencia No.01773-11 de fecha 13 de diciembre del 2011.

M. F. P. M

Dar

c



P. V. J

POR CUANTO: El Ministerio de Educación acepta llegar a un acuerdo amigable con las partes demandante acordando pagar la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000,000.00) de indemnización a los padres y CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00) a los abogados por concepto de costas del procedimiento y honorario de los abogados.

POR CUANTO: Los Demandantes quienes tiene a su favor la Sentencia No. 01773-11 de fecha 13 de diciembre del 2011, mediante Acto Notarial legalizado por el Licdo. Sebastián García Solís, de fecha 19 de julio del 2010, ha otorgado poder especial de representación, tan amplio y suficiente como en derecho fuera necesario a LOS APODERADOS para que puedan iniciar a nombre de los poderdantes todas las diligencias o acciones judiciales o extrajudiciales necesarias en contra del Ministerio de Educación, referente al reclamo de daños y perjuicios sufridos a raíz de la muerte de su hijo menor Ray Ariel Vicioso Polanco, en tal sentido, los apoderados quedan autorizados para realizar gestiones de transacción, recibir valores en efectivos, cheques, dar formal valido recibo de descargo, y finiquito legal conjuntamente con el poderdante, por dicho concepto.

POR CUANTO: LOS APODERADOS declara formalmente no tener oposición, y estar de acuerdo con el contenido de este acto.

POR CUANTO: El artículo 2044 del Código Civil establece que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.

POR CUANTO: El artículo 2044 del Código Civil establece que las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.

POR CUANTO: El MINERD acepta llegar a un acuerdo amigable respecto a la Sentencia No.01773-11 con los DEMANDANTES y mediante un acuerdo transaccional acepta realizar los siguientes pagos: un MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.000.00) a la señora MARÍA ALTAGRACIA POLANCO MARCELINO y UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.000.00) al señor LEONARDO VICIOSO JIMENEZ, ambos padres del menor y CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00) a los abogados señores JOSÉ DARÍO MARCELINO REYES y DOMINGO MARCELINO, por concepto de honorarios profesionales.

Por tales motivos y considerando éste preámbulo como parte integral del presente acuerdo, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ACCIONES.- El MINERD reconoce llegar a un ACUERDO AMIGABLE con LOS DEMANDANTES, a propósito de la sentencia No.01773-11 de fecha 13 de diciembre del 2011.

M. A. P. M

Dr
J. V. J. e

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MINERD.- Con el propósito de dejar sin efecto los derechos de la sentencia No. 01773-11, pendiente de ejecución, El MINERD se compromete a entregar en beneficio de LOS DEMANDANTES las sumas UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.000.00) a la señora MARÍA ALTAGRACIA POLANCO MARCELINO y un MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.000.00) al señor LEONARDO VICIOSO JIMENEZ, ambos padres del menor y CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00) a los abogados señores JOSÉ DARÍO MARCELINO REYES y DOMINGO MARCELINO MARCELINO MATA, como únicos pagos, en un plazo de sesenta (60) días tras la firma del presente acuerdo.

PARRAFO I: Ambas partes renuncias al Recurso de Revisión contra la sentencia 01773-11, incoada ante la Primera Sala de la Corte Civil y Comercial del Distrito Nacional.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL DEMANDANTE.- LOS DEMANDANTES se comprometen y reconocen que dejan sin efecto la sentencia No. 01773-113, correspondiente a la demanda en pagos de dinero por daños y perjuicio en contra del MINERD. Del mismo modo se compromete a no realizar en el futuro ninguna demanda o acción referente a este acuerdo en contra del MINERD.

PÁRRAFO I: En caso de que el MINERD no cumpla con lo pactado en el artículo segundo, el presente acuerdo quedará sin efecto, pudiendo la segunda parte seguir sus acciones ante los tribunales de la República.

CUARTO: DE LOS DESCARGOS RECÍPROCOS.- Con la firma del presente acto las partes se otorgan descargos recíprocos. En consecuencia, desisten y/o renuncian a las acciones o derechos que les otorgaban a su favor los documentos que se indicarán más adelante, en el artículo quinto de este acto, otorgando pleno y absoluto descargo una en favor de la otra, de toda responsabilidad y efectos legales en los que se encontraban anteriormente vinculadas por dichas convenciones, reconociendo, igualmente, que a partir de la firma del presente acuerdo no tienen ningún derecho e interés sobre ninguna de las obligaciones mencionadas en el presente acuerdo.

QUINTO: DE LOS DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS DE ACCIONES.- De la naturaleza, objeto y alcance de los desistimientos y las renunciaciones.

PÁRRAFO I: Mediante este acto las partes ponen fin y en consecuencia, dejan sin efecto las actuaciones arribadas con anterioridad al presente acto, primordialmente las acciones que a continuación se indican:

- a) Sentencia No.01773-11 de fecha 13 de diciembre del 2011.
- b) El Recurso de apelación interpuesto por el MINERD ante la Primera Sala de la Corte Civil y Comercial del Distrito Nacional.
- c) El Recurso de apelación interpuesto por Las partes demandantes incoada ante la Primera Sala de la Corte Civil y Comercial del Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: Las partes quedan facultadas y/o comprometidas a depositar en las oficinas administrativas y/o tribunales que fueren de lugar, copia del presente acuerdo transaccional,

M. A. P. M

DM



J. V. S

reconociendo, cada parte, que la sentencia en cuestión a partir de la firma del presente acuerdo, carece, desde esta misma fecha, de todo valor y efecto jurídico respecto a las partes contratantes.

SSEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

1. ACTOS NECESARIOS.- Cada una de las partes aquí implicadas realizará rápidamente todas las gestiones, actos y diligencias que se encuentren dentro de su poder y ejecutará todos los documentos, actos y gestiones que puedan ser requeridos para dar efecto a este contrato.

2. DIVISIBILIDAD.- La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecte la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. No obstante, las partes negociarán de buena fe y con toda la claridad, para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

3. RENUNCIA DE DERECHOS.- Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, así como cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este acuerdo operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este acuerdo, ni el tiempo u otra indulgencia concedida por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho consagrado bajo el presente.

4. PROMESA DE PORTE FORT.- Cada parte, por medio del presente acto, recíprocamente a favor de la otra parte, estipula en nombre de los terceros vinculados a cada una de ellas, tales como sociedades controladas por éstas o con participación considerable de las mismas, socios, empleados o representantes, por lo que comprometen la sumisión de dichos terceros a lo pactado en el presente contrato, en el entendido de que ninguna parte, en tanto promitente, podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos de dichos terceros para violar las prescripciones de este documento.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES.- Los términos del presente acuerdo no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos excepto por declaración expresa escrita de todas las partes refiriéndose específicamente al presente acuerdo.

OCTAVO: JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE.- Las partes acuerdan que la jurisdicción competente para dirimir cualquier diferendo relacionado con el presente acuerdo lo será el Distrito Judicial del Distrito Nacional y que las únicas leyes aplicables serán las de la República Dominicana.

NOVENO: DERECHO COMÚN.- Para todo lo no previsto en este acto las partes acuden a las disposiciones consagradas en el derecho común para dirimir las mismas.

M. A. P. M

bu



J. V. S. e

DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIOS.- Las partes hacen elección de domicilio en los indicados al inicio del presente acto.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

POR EL DEMANDANTE:

POR LA DEMANDANTE:


LEONARDO VICIOSO JIMENEZ


MARIA ALTAGRACIA POLANCO

POR EL ABOGADO

POR EL ABOGADO


JOSÉ DARÍO MARCELINO REYES



DOMINGO MARCELINO

POR EL MINISTERIO


CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación



Yo, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 4083, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: LEONARDO VICIOSO JIMENEZ, MARIA ALTAGRACIA POLANCO, JOSÉ DARÍO MARCELINO REYES, DOMINGO MARCELINO, y CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público



ls